



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

ACIC AAI – MO – 1.007/11

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA YESOS IBÉRICOS, S.A., CON CIF A-7908798, PARA UNA INSTALACIÓN DE DE FABRICACIÓN DE YÉSO EN POLVO Y PLACA DE YESO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa YESOS IBÉRICOS, S.A., ubicadas en el término municipal de Valdemoro.

Segundo. Con el objeto de clarificar y completar algunos aspectos de la norma técnica que aplica a la medición en continuo, UNE-EN 14181:2005 "Aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medida", y regular los procedimientos de transmisión y validación de datos, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha elaborado una Instrucción Técnica para que sirva de referencia a las empresas en la realización de las tareas de aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida, denominada "ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid".

Tercero. En el mes de febrero de 2011 se ha publicado la mencionada Instrucción Técnica en la web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org / Temas/ Medio



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la legislación de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por la presente,

RESUELVE,

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa YESOS IBÉRICOS, S.A. para la "instalación de de fabricación de yeso en polvo y placa de yeso", ubicada en el término municipal de Valdemoro, emitida con fecha 17 de septiembre de 2009, y correspondiente al número de expediente ACIC AAI – 1007/06, en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado 1.2.7. del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, mediante el texto que se expone en la "Modificación del Anexo II" de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 17 de septiembre de 2009.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Madrid, a 6 de abril de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

YESOS IBÉRICOS, S.A.
Paseo de Recoletos nº 3
28004 MADRID



SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.2 ATMÓSFERA

- Se modifica el apartado 1.2.7 resultando el siguiente contenido:

1.2.7 Aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición en continuo.

1.2.7.1 En todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo (adquisición, validación, transmisión, etc.) en los focos nº 3 (horno de calcinación) y nº 5 (horno de calcinación II), se deberá cumplir la "ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid". Se seguirá el **procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma**, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

1.2.7.2 La instalación de los sistemas automáticos de medida deberá estar completamente realizada en los plazos indicados en la Resolución de 17 de septiembre de 2009 que se corresponden con los plazos establecidos en el apartado 1.2.7.5.

1.2.7.3 La Instrucción Técnica (IT) deberá estar implantada por completo en cada uno de los SAM en los plazos que se indican en la tabla del apartado 1.2.7.5. de acuerdo con lo indicado en la Resolución de 17 de septiembre de 2009.

1.2.7.4 En el plazo indicado en el apartado 1.2.7.5 se deberá presentar en esta Dirección General un **cronograma de actividades** en que se refleje la previsión de la realización de las siguientes actividades, con los tiempos previstos para su implantación. En el caso de tener implantada alguna de las siguientes actividades, se plasmará también en el cronograma como realizado en el mes cero.

1. A efectos de disponer de toda la documentación del SAM, para su seguimiento, presentación en esta Dirección General, de un proyecto



2. Instalación del SAM homologado de acuerdo a los criterios de la norma UNE-EN 14181 con las matizaciones de esta Instrucción Técnica.
3. Realización del NGC2.
4. Comprobación de que el rango de medida del SAM de partículas; una vez obtenida la función de calibración en el NGC2 (ver IT) cubre, al menos, el VLE menos restrictivo.
5. Implantación en el SMEC (ver IT) la función de calibración del SAM obtenida por un laboratorio de ensayo mediante el NGC 2. Esta función debe estar protegida frente a cambios no deseados.
6. Implantación en el SMEC la función analítica adecuada, en relación con el SAM implantado. Esta función debe estar protegida frente a cambios no deseados.
7. Realización del procedimiento NGC 3.
8. Implantación de la sistemática de comprobación del rango válido de calibración.
9. Presentación del procedimiento actualizado de acuerdo a la nueva IT, para la transmisión de los datos medidos a la Comunidad de Madrid, a aprobar por la misma.
10. Presentación del procedimiento actualizado de acuerdo a la nueva IT, para la validación de los datos, específico de la actividad, que incluirá todas las funciones, constantes y cálculos realizados para verificar la sistemática de validación, a aprobar por la Comunidad de Madrid.
11. Disposición de la documentación necesaria, establecida en el siguiente apartado.



	PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA	COMPLETA INSTALACIÓN DEL SAM	TRANSMISIÓN DE DATOS A LA CONSEJERÍA	CUMPLIMIENTO COMPLETO DE LA IT
Foco nº 3: horno de calcinación	En un 1 mes a partir de la notificación de esta Resolución	29/09/2011	29/12/2011	29/03/2012
Foco nº 5: horno de calcinación II	En un 1 mes a partir de la notificación de esta Resolución	29/03/2012	29/06/2012	29/09/2012

1.2.7.6 La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los SAM:

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
- Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberán incluir todos los componentes del SAM.
- Documentación del NGC 3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
- NGC 1 o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
- Informes NGC 2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (*artículo 8.1. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*)
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.



1.2.7.7 Otras obligaciones del titular de la instalación en relación con el Sistema de medición de emisiones en continuo

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
 - Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
 - Mantener los registros correspondientes al NGC 2, NGC 3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.
 - Remitir los informes correspondientes al NGC 2 y al EBS a la administración competente.
 - Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de las mismas.
- Se corrige el apartado 1.2.2.

1.2.2 La instalación de los medidores en continuo en el foco nº 3 y nº 5 se llevarán a cabo en el plazo de 24 meses y 30 meses respectivamente.